

Por cuanto:

El Congreso Constitucional de la República emitió el siguiente decreto, sancionado por el Poder Ejecutivo, que dice:

N° 12

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

"Artículo único.—Apruébase el Tratado de Límites firmado en esta ciudad de San José, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el Excelentísimo Señor Licenciado don Alberto Echandi Montero, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, como Plenipotenciario Especial en representación del Gobierno de Costa Rica y por el Excelentísimo Señor Doctor don Ezequiel Fernández Jaén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá.

común íquese al poder ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

TEODORO PICADO

Presidente

J. albertazzi avendaño carlos jinesta Primer Secretario Segundo Secretario

Casa Presidencial.—San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese.

R. A. calderón guardia

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Echandi

Por cuanto:

Los plenipotenciarios nombrados al efecto firmaron el acta que dice:

"ACTA DE CANJE.

Habiéndose reunido los infrascritos, a saber: El Doctor Raúl de Roux, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y don Enrique Fonseca Zúñiga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica, con el fin de canjear las ratificaciones del Tratado de Límites entre los dos países, suscrito en la ciudad de San José, el día primero del presente mes de mayo, procedieron a comparar

cuidadosamente los respectivos instrumentos de ratificación, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno del otro, se efectuó el canje correspondiente en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual se firma la presente, en doble ejemplar, en Panamá, el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

R. de Roux.

enrique fonseca ZÚÑIGA".

Por tanto:

decreta:

Téngase por perfeccionado el presente Tratado de Límites entre Costa Rica y Panamá, y precédase a su ejecución, a efecto de la cual queda comprometido el honor nacional.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. calderón guardia

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

ALBERTO ECHANDI

TRATADO DE LÍMITES ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ

El Presidente de la República de Costa Rica y el Presidente de la República de Panamá, considerando que la buena amistad y espíritu de fraternal y sincera cooperación que felizmente existen entre ambas Naciones habrán de ser más intensos y cordiales mediante la delimitación de sus respectivos territorios y el trazado de la línea de frontera definitiva y perdurable que corresponda a los recíprocos anhelos de los dos países, y teniendo en cuenta los comunes intereses de ambos Estados; han convenido en celebrar un tratado al efecto, y con tal fin han nombrado sus respectivos plenipotenciarios a saber:

El Presidente de la República de Costa Rica, al Señor Licenciado don Alberto Echandi Montero, actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de la República de Panamá, al Excelentísimo señor Doctor don Ezequiel Fernández Jaen, embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica.

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

La línea de frontera entre la República de Costa Rica y la República de Panamá queda acordada, convenida y fijada en los términos que enseguida se exponen:

Partiendo de la boca del actual río Sixaola, en el Mar Caribe sigue el thalweg de dicho río de aguas arriba hasta su confluencia con el río Yorkín aguas arriba hasta el paralelo de latitud 9°, 30' (nueve grados, treinta minutos) Norte del Ecuador; de ahí sigue con rumbo geográfico Sur 76°, 37' Oeste (setenta y seis grados, treinta y siete minutos) hasta el meridiano de longitud 82°, 56', 10" oeste de Greenwich (Ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos); de allí sigue este meridiano en dirección Sur hasta la Cordillera que separa las aguas del Océano Pacífico; de allí sigue la mencionada Cordillera hasta Cerro Pando, punto de unión de dicha cordillera con el contrafuerte que constituye el divorcio de las aguas entre los afluentes del Golfo Dulce y los

afluentes de la Bahía Charco Azul; de allí sigue este contrafuerte para terminar en la Punta Burica sobre el Océano Pacífico.